

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2016 00335 00

Observa el Despacho que mediante proveído de 7 de marzo de 2022 se dispuso la terminación del compulsivo en referencia por desistimiento tácito y, por contera, se ordenaron los desgloses de rigor, sin imponer condena en costas ni en perjuicios.

Pese a que la parte convocada solicitó la elaboración de los oficios enfilados a *“que sea cancelado el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-335065”*, el 10 de mayo de 2022, es decir, casi dos meses después de la ejecutoria y firmeza del pronunciamiento antes referido, el Juzgado no puede perder de vista que allí se omitió dar aplicación a la regla contenida en el literal d) del artículo 317 del C.G.P., en cuanto concierne a la orden de levantamiento de las medidas cautelares practicadas, claro está, en el evento en que no esté embargado el remanente.

Revisado el expediente, se advierte que efectivamente se practicaron algunas de las cautelas decretadas el 4 de octubre de 2016, como el embargo de los predios distinguidos con matrículas inmobiliarias 50C-9172 y 50C-335065; y que por auto de 29 de junio de 2017 se tuvo en cuenta un embargo de remanentes decretado por el JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ dentro de la ejecución singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS ANTONIO CASALLAS SOSA (Rad. 11001 4003 066 2017 00750 00).

Una vez examinado el informe del sistema de consulta de procesos que corresponde al litigio recién mencionado, se estableció que en el proveído de 21 de septiembre de 2021, el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dispuso su terminación por desistimiento tácito, y que el 2 de junio del año en curso fueron elaborados los oficios de comunicación del levantamiento de las cautelas allí ordenadas.

Por lo expuesto y atendiendo los principios de tutela jurisdiccional efectiva y primacía del derecho sustancial, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas, si no estuviere embargado el remanente. La Secretaría hará las averiguaciones y gestiones pertinentes, sin perjuicio de lo expuesto en la motivación de este proveído. Cumplido lo anterior, elaborará con prontitud los oficios correspondientes para materializar esta determinación.

Segundo.- La Secretaría adosará al expediente de este litigio el informe del sistema de consulta de procesos judiciales, alusivo a la

ejecución singular instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS ANTONIO CASALLAS SOSA (Rad. 11001 4003 066 2017 00750 00), y tramitada ante los JUZGADOS 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Tercero.- En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte decisoria del auto de 7 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f21b29a2c5d7f094132057afdce3086a635553fb35260ed738f860955ddc7f**

Documento generado en 05/07/2022 06:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 036 2015 00189 00

1.- Téngase en cuenta que la parte convocada atendió el requerimiento anterior y acreditó el deceso del abogado DANIEL MARTÍNEZ CAMACHO.

Como dicho profesional del derecho dejó de existir el 24 de junio de 2021, y fungió en vida como apoderado judicial de DIEGO ALEXANDER CASTILLO BUSTOS y AURA MARÍA BUSTOS DELGADO (demandados principales y contrademandantes), se tiene por producida la interrupción de este litigio, con efectos a partir de la notificación de este proveído, conforme al inciso final del artículo 159 del C.G.P.

Al tenor del artículo 160 *ibidem*, notifíquese por aviso a quienes integran la parte cuyo apoderado falleció, o sea, los señores DIEGO ALEXANDER CASTILLO BUSTOS y AURA MARÍA BUSTOS DELGADO, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento aquí ordenado. El juicio se reanudará vencido dicho término o antes, siempre y cuando ellos acudan al Juzgado y/o designen nuevo mandatario.

2.- Una vez expire el plazo anterior como garantía de los derechos a un debido proceso, de defensa y contradicción del extremo pasivo, el Despacho decidirá como en derecho corresponda frente al memorial en el que la parte actora da cuenta del acuerdo alcanzado para la terminación del pleito.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0df378c9413d7990d5177a387d4ce7f214aadea12158c4477bae6f49d69194f8

Documento generado en 05/07/2022 06:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 027 2011 00181 00

Advierte el Despacho que la liquidación de costas elaborada por Secretaría solo incluyó el importe de las agencias en derecho determinadas en la instancia inicial, pero pasó por alto varias circunstancias que por expreso mandato legal deben tenerse en cuenta en dicho cálculo: a) la parte actora incurrió en gastos de notificación del auto admisorio de la demanda, que están acreditados en el plenario; b) se reconocieron agencias en derecho en las actuaciones subsiguientes (alzada y recurso extraordinario de casación) y c) en primer grado se impuso condena por tal rubro -agencias en derecho- a cargo de cada una de las demandadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en los numerales 1° a 3° del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado **REHACE Y APRUEBA** la liquidación de costas, así:

Concepto		Valor
Expensas de notificación		\$11.000
Agencias en derecho de primera instancia (sentencia de 3 de mayo de 2019)	A cargo de Organización Terpel S.A.	\$9'000.000
	A cargo de Inversiones Cuéllar Vallejo S.A.S. – Ingeoil S.A.S.	\$9'000.000
Agencias en derecho de segunda instancia a cargo de Inversiones Lucol S.A. (proveído de 2 de diciembre de 2019)		\$3'698.000
Agencias en derecho en sede de casación a cargo de Inversiones Lucol S.A. (sentencia de 8 de septiembre de 2021)		\$6'000.000
Valor total liquidación de costas		\$27'709.000

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ebd32dff9df6d0d2f6e4e3c38b02e452c3f2be784b13e44e20cddb2612cf36**

Documento generado en 05/07/2022 06:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00033 00

En atención al oficio N° 0770/2022 de 10 de mayo de 2022, por cuya virtud el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ da cuenta del requerimiento emitido dentro del trámite de liquidación patrimonial del deudor JOSÉ MARTÍN PAREDES APONTE (Rad. 11001 4003 026 2020 00676 00), y con fundamento en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el Juzgado pone a disposición del mencionado estrado judicial las medidas cautelares decretadas en este litigio sobre los bienes del citado enjuiciado.

Oficiese a la citada autoridad en forma inmediata y por el medio más expedito, comunicándole lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9a4bf332b00ee9740fc15d3eb01c9a8b1901268ae85088529bc96d2ae5b6ce**

Documento generado en 05/07/2022 06:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2019 00535 00

- 1.- Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las fotografías demostrativas de la instalación de la valla con el lleno de las exigencias del citado numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.
- 2.- Requiérase a la parte actora para que, con prontitud, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40352533, indispensable en aras de cumplir el fin previsto en el último inciso de la disposición antes mencionada, es decir, el emplazamiento de quienes crean tener algún derecho sobre el bien litigado.
- 3.- Acreditado en legal forma el emplazamiento del demandado JORGE LUIS GARCÍA PULIDO, el Despacho designa como su curador *ad litem* al abogado GUILLERMO SOSSA GONZÁLEZ (gsossa@lizarazuasociados.com). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cddbabb29d7687e1c3686a19e2269ddbdf3b1eeefc7d3edd364b08749817640**

Documento generado en 05/07/2022 05:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00333 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo de la misma.

Fecha
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720180033300_

22/03/2022

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$5.000.000,00
Expensas de notificación	\$0,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$5.000.000,00

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

Igualmente, por estar ajustada a derecho, el Juzgado APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 530c6252ebbf46ea02d02166dc40cb8a0bed378c3cc6de2884cb56d0e0e1f4e0

Documento generado en 05/07/2022 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00596 00

En atención a lo informado por el liquidador de la ejecutada en el escrito que antecede respecto a que Medimás EPS S.A.S. entró en proceso de Liquidación Judicial ante la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente (Ley 1116 de 2006), el Despacho DISPONE:

PONER a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud de los bienes que de propiedad de la referida sociedad se encuentren embargados y/o secuestrados por cuenta de este proceso. Oficiese a quien corresponda y déjense las constancias del caso (inciso 4º ibídem).

ORDENAR la remisión tanto del expediente como la conversión de los dineros que hayan sido consignados a favor del proceso, a la Superintendencia citada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf08cafa7e483d1da9ae9a9875b7e47e554efb9093a1358bb385387c72e9095f**

Documento generado en 05/07/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2007 00443 00

En atención a lo solicitado en precedencia, Secretaría proceda a actualizar y remitir a la entidad de registro de instrumentos públicos correspondiente, los oficios de cancelación de medidas cautelares emitidos en este asunto y en cumplimiento al fallo que decidió la instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be89659c19fbaf0672337c14fd44b14d666426f8abd81bf010566458ad581dd**

Documento generado en 05/07/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
N° 11001 3103 037 2021 00019 00**

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad INDUSTRIAS PLEGABLEX Y SECABLEX LTDA. (INDUPLEX LTDA.), fue notificada de la orden de apremio en su contra -como quedó consignado en el proveído de 23 de noviembre de 2021- y guardó silencio frente a la demanda compulsiva.

Por ende, demostrada la consumación del embargo del bien gravado con hipoteca, la actuación ha de proseguir conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., en la medida que los documentos base del recaudo fueron reexaminados como lo impone la potestad-deber de revisión oficiosa del título ejecutivo, y todos ellos satisfacen las exigencias previstas en el numeral 1° de la mencionada disposición y en el precepto 422 de la codificación adjetiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero.- **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para la efectividad de la garantía real promovida por JUAN ANTONIO ESTUPIÑÁN TORRES, JOSÉ TOVAR, GLORIA FABIOLA PARRA DE VARGAS y MARÍA GLADYS VELANDIA MÉNDEZ, contra INDUSTRIAS PLEGABLEX Y SECABLEX LTDA. (INDUPLEX LTDA.), en los términos del mandamiento de pago librado el 9 de febrero de 2021.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Tercero.- Ordénese el avalúo y posterior remate del bien distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-109837, tan pronto se materialice su secuestro (artículo 468 numeral 3° del C.G.P.), para que con su producto se pague a los demandantes el crédito y las costas.

Cuarto.- Costas de la instancia a cargo de la ejecutada INDUPLEX LTDA. Líquidense por Secretaría incluyendo la suma de **\$7'000.000** por agencias en derecho (artículo 5°, numeral 4°, literal c del Acuerdo PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4028c4e6e24fc5642118720184020402fafb670788295e0766fe2c55e0999dc**

Documento generado en 05/07/2022 05:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular (demanda acumulada)
N° 11001 3103 037 2021 00232 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular ACUMULADO, a favor de **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN – S.C.A.R.E.**, y en contra de **JORGE LUIS ROMERO ZÚÑIGA**, por las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré a la orden sin número, creado el 24 de junio de 2015

- 1.- \$15'023.608 por concepto de capital insoluto acelerado.
- 2.- Los intereses moratorios calculados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de diciembre de 2016 y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Como según el plenario, el mandamiento de pago principal aún no ha sido notificado al ejecutado, entéresele de este proveído conforme lo prevén los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy día incorporado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones según lo autoriza el artículo 442 de la misma codificación.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que se surtirá a costa de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C. G. P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (hoy día incorporado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022).

La abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA obra como mandataria reconocida del extremo activo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13460fdff0418a59fbcbd92f434e0db0a563941b4f340c374e0f30e358d5e9fa

Documento generado en 05/07/2022 05:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00375 00

1.- En atención a que el litigio quedó oficiosamente reanudado una vez expirado el lapso de la suspensión solicitada de consuno, el Despacho **REQUIERE** a ambas partes y a sus apoderados judiciales para que, con prontitud y urgencia, informen los resultados de las conversaciones o acercamientos que afirmaron haber sostenido para arribar a un eventual acuerdo transaccional, cuando solicitaron la aludida suspensión.

Por Secretaría comuníquese de inmediato esta determinación a los correos giovannijmora@hotmail.com y linaconsuegra@lawyersenterprise.com.

2.- Para los efectos a que haya lugar, se agrega al expediente el dictamen pericial rendido por el ingeniero ROBERTO CARLOS SEGUNDO TIERNO, medio suasorio anunciado por la parte actora en su demanda y decretado como prueba en su favor.

3.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, que como ya se advirtió queda reanudado por mandato del artículo 163 del C.G.P., las audiencias inicialmente agendadas en auto de 25 de octubre de 2021, serán reprogramadas del siguiente modo:

a) Se señala el día **5 de agosto de 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

b) La audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se celebrará así:

- El día **17 de agosto de 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, se oirá el cuestionario que las partes y el titular del juzgado formularán a los peritos anunciados por las partes. Éstas deberán garantizar su comparecencia en esta diligencia.

- El día **18 de agosto de 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, se oirán los testigos convocados. Los extremos en contienda deberán velar porque comparezcan en esta fecha.

- El día **19 de agosto de 2022**, a partir de las **09:30 a.m.**, se oirán los alegatos de conclusión y, se expedirá la sentencia en forma oral o se anunciará su sentido para proferirla por escrito.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (cuyas disposiciones adoptó con vocación de permanencia la Ley 2213 de 2022), las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente

de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fcbf0da812a0e12f63acf629fef7721868a21be9ff0852e97f6c9bc7142f87**

Documento generado en 05/07/2022 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2022 00158 00

Subsanados en tiempo los aspectos enunciados en auto del pasado 14 de junio, y como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN COMODATO, instaurada por la FUNDACIÓN HOGARES DE BELÉN contra ANNJANETH FRANCO TALERO.

2.- Imprímasele el trámite VERBAL con observancia, en lo pertinente, de las reglas especiales del artículo 384 del C.G.P.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. (en armonía con el artículo 103 del mismo Código y el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022), entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Adviértasele que para ser oída en juicio deberá cumplir las cargas procesales pecuniarias previstas en el inciso tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., aplicable al caso conforme al precepto 385 de la misma codificación.

4.- Córrase traslado a la demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

5.- Reconózcase personería jurídica a la abogada CRISTINA SANTOS DÍAZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 100 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e08159978410d84aba25ded6e6251703f2179d8fe67949a75358ca6693499d**

Documento generado en 05/07/2022 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>